

**LAUDO ARBITRAL
EXpte. 14/2026**

En Huelva, a 24 de marzo de 2026, constituido el Órgano Arbitral Unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

ÁRBITRO ÚNICO

[REDACTED]

RECLAMANTE

[REDACTED]

RECLAMADO

ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en derecho de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante, plantea su disconformidad con la facturación derivada del expediente de fraude y su regularización.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece telemáticamente al acto de la audiencia. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas por la parte reclamante en los términos expresados en su escrito, destacando los siguientes aspectos de las mismas: La Sra. [REDACTED] reclama “que recibió comunicación de E-Distribución de apertura de expediente fraude número S/00010/01004992 para el periodo 16/07/2024 al 09/07/2025 con un consumo a facturar, por mi comercializadora de 7431kWh. Asimismo, se me informaba que se detraían los consumos abonados para ese periodo. Se remitió a la distribuidora en fecha 30/07/2025, declaración responsable manifestando que la incidencia, causa del expediente arriba indicado había sido subsanada. Endesa emitió dos facturas: P25CON50042237 de periodo 18/08/2025-13/10/2025 por importe de 710,35€ en la cual se me facturaban 2101,740kWh, en la cual se facturaban ajustes en el consumo de energía correspondiente al expediente de fraude P25CON04573427 de periodo 14/06/2025-13/08/2025 por importe de 466,10€ en la cual se me

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	27/04/2026 08:33:11	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	[REDACTED]			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/5	

facturaban 1329,020kWh, en la cual se facturaban ajustes en el consumo de energía correspondiente al expediente de fraude.

Esta última factura ha sido abonada íntegramente. He interpuesto reclamación en Endesa en la que solicitaba anulación de las facturas anteriores y la emisión de una única factura para el periodo de consumo objeto de fraude (16/07/2024 09/07/2025 con los kWh indicados 7431 y el fraccionamiento de la deuda resultante. Asimismo, solicitaba el reintegro del importe abonado indebidamente.

Que he recibido respuesta de Endesa el 04/12/2025 a través de mail en los siguientes términos:

1- Que emite la factura PR25FRR000015732 por importe 2.050,30€ para el periodo de consumo 16/05/2024-14/08/2025

2- Que no anula ni procede a la devolución de los importes abonados a Endesa por las facturas P25C0N50042237 y P25CON04573427 donde se encuentran facturados en conceptos de ajustes parte de los kWh que me reclaman en la factura indicada en el punto 1 de este apartado. 1 [REDACTED]

3- Endesa ha aumentado el periodo de refacturación con respecto al indicado por la distribuidora, facturándose 9242,485kWh por el periodo completo (16/05/2024 al 14/08/2025) y no los 7431kWh del fraude. Asimismo, en dicha factura se puede observar que aboné a su compañía un total de 5744,11kWh, los cuales debía haberse detraído de los 7431kWh de fraude.

Pretensión:

Que Endesa aclare el por qué no anula los kWh que aparecen en el consumo de energía con los conceptos ajustes de las facturas P25C0N50042237 y P25CON04573427

Que Endesa me reintegre el importe resultante de dicha anulación de kWh, así como los 466,10€

Que Endesa me informe el total de kWh que aboné en el periodo 16/07/2024 al 09/07/2025

Que me informe de por qué ha aumentado el periodo de refacturación

Que proceda al fraccionamiento de la factura PR25FRR000015732 por importe de 2050,30€

La parte reclamada presenta alegaciones que obran en el expediente, destacando los siguientes aspectos de las mismas: En primer lugar, comprobamos que el contrato con referencia número [REDACTED] ha estado en vigor con Endesa Energía S.A.U. desde el 01/10/2015 hasta el 26/11/2025. En segundo lugar, señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 (separación de actividades) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta mercantil emite la facturación conforme a las lecturas facilitadas por la empresa distribuidora, E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., responsable de su obtención según la normativa vigente. Dicha responsabilidad viene establecida en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, así como en el Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, que regula el procedimiento de lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con una potencia contratada no superior a 15 kW. Al tratarse de una cuestión competencia de la empresa distribuidora, y conforme a la normativa aplicable, hemos remitido la información a dicha entidad para confirmar si consta algún error en la medición del contador.

En este sentido, la distribuidora nos informa de que el 15/07/2025 se verificó la existencia de

2

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	27/04/2026 08:33:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/5

una derivación no contemplada en el contrato. Por este motivo, se levantó acta y se abrió el expediente número S/00010/01004992. Según indican, durante el periodo de anomalía, comprendido entre el 16/07/2024 y el 09/07/2025, se produjo una pérdida de energía. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del RD 1955/2000, se procedió a recuperar dicha energía, calculada multiplicando los días afectados días por la potencia y por 6 horas diarias de uso, resultando un total de 7434kWh. Asimismo, nos informan que, para evitar la pérdida de energía durante el periodo anómalo, se aplicará que se ha aplicado una constante hasta el 19/11/2025, fecha de la normalización del suministro, consiste en aplicar un consumo diario de 20,70kWh/día por los días correspondiente al ciclo de facturación. Adjuntamos documentación referente que traslada la distribuidora. Anexos 3, 4; 5 y 6.

De este modo, tras recibir respuesta de la distribuidora, desde esta comercializadora, se procedió a emitir la factura P25FRR000015732 para el periodo indicado anteriormente. Adjuntamos copia de la factura como Anexo 7. A continuación, mostramos un cuadro con el resumen de las facturas regularizadas

FECHA FACTURA	CÓDIGO FISCAL FACTURA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	CONSUMO TOTAL	IMPORTE	ESTADO	FECHA FACTURA	CÓDIGO FISCAL FACTURA	FECHA DESDE	FECHA HASTA	CONSUMO TOTAL	IMPORTE	ESTADO
24/12/2025	P25CON058282885	15/11/2025	26/11/2025	162,31	52,78	Normal							
25/11/2025	P25CON054306216	08/11/2025	15/11/2025	164,06	48,32	Normal							
25/11/2025	P25CON054306216	13/10/2025	08/11/2025	683,84	237,47	Normal							
26/10/2025	P25CON050042237	14/08/2025	13/10/2025	2101,74	710,33	Normal							
29/08/2025	P25CON040573427	14/05/2025	14/08/2025	1329,02	466,1	Complementada							
20/06/2025	P25CON029626956	11/04/2025	14/08/2025	296,27	130,92	Complementada							
21/04/2025	P25CON019023696	16/02/2025	11/04/2025	279,56	116,54	Complementada							
22/02/2025	P25CON008702144	16/12/2024	16/02/2025	383,67	150,68	Complementada							
07/12/2024	P24CON050426452	12/09/2024	16/11/2024	318,83	102,64	Complementada							
23/12/2024	P24CON053262900	12/09/2024	16/12/2024	111,52	36,73	Complementada							
20/09/2024	P24CON037657651	13/07/2024	12/09/2024	297,04	94,97	Complementada							
19/07/2024	P24CON028017057	15/05/2024	13/07/2024	284	91,18	Normal							
21/05/2024	P24CON019249683	15/03/2024	15/05/2024	300,08	102,9	Normal							
23/03/2024	P24CON010936593	14/01/2024	15/03/2024	278,88	92,42	Normal							
23/01/2024	P24CON002344892	14/11/2023	14/01/2024	304,85	92,58	Normal							
25/11/2023	P23CON028311769	13/09/2023	14/11/2023	293,21	77,7	Normal							
22/09/2023	P23CON021317840	15/07/2023	13/09/2023	305,37	84,72	Normal							
21/07/2023	P23CON014830582	15/05/2023	15/07/2023	259,83	77,57	Normal							
23/07/2023	P23CON008641300	13/03/2023	15/05/2023	244,89	73,52	Normal							
30/03/2023	P23CON003749377	16/01/2023	13/03/2023	224,79	67,08	Normal							

De este modo, y en relación al objeto de la reclamación que ocupa este arbitraje, significar que esta mercantil, como se ha señalado al inicio confecciona la facturación conforme a los datos de consumo que se reciben desde la distribuidora, responsable de las lecturas en atención a la legislación referenciada, por tanto, debemos concluir determinando que la facturación confeccionada para este suministro es correcta. Por último, se informa de que, a la fecha, existen obligaciones pendientes por un importe de 1.003,13 €, tal y como se muestra en la captura de pantalla que se adjunta. Asimismo, se aporta copia de las facturas pendientes de pago en el Anexo 8.

En cuanto al fraccionamiento de la factura con referencia PR25FRR000015732, no ha sido posible tramitarlo al no encontrarse dicha factura pendiente de pago, requisito necesario para formalizar un acuerdo de pago. Les informamos de que Endesa Energía tratará los datos personales de nuestros clientes, como responsable del tratamiento, para la gestión de su reclamación y que, si desean obtener más información, incluida la forma de ejercer sus derechos, pueden consultar nuestra Política de Protección de Datos en www.endesa.com/es/proteccion-datos-endesa.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/04/2026 08:33:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	3/5

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

De las actuaciones y de la documentación aportada por la parte reclamante se desprende su disconformidad con la facturación reclamada por la comercializadora, derivada del expediente de anomalía/fraude nº S/00010/01004992, tramitado por E-Distribución Redes Digitales SLU, y relativa a la recuperación de 7434 kWh de energía en el periodo del 16/07/24 al 09/07/25. Además, para evitar la pérdida de energía durante el periodo anómalo, se aplicó una constante hasta el 19/11/2025, fecha de la normalización del suministro, consiste en aplicar un consumo diario de 20,70kWh/día por los días correspondiente al ciclo de facturación.

El presente arbitraje de consumo se inició frente a la comercializadora, sin que la distribuidora sea parte en el procedimiento. El Órgano Arbitral constata que la materia objeto del arbitraje corresponde a la competencia exclusiva de la distribuidora, quien es responsable de la apertura y tramitación del expediente por presunta anomalía/fraude. Conforme al artículo 2.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, las controversias derivadas de expedientes de este tipo quedan excluidas del ámbito del arbitraje de consumo, por lo que este Órgano Arbitral no puede pronunciarse sobre la existencia o alcance de la anomalía/fraude, ni sobre la facturación derivada del expediente.

El reclamante, si no está de acuerdo con el citado expediente, al considerar que no existió dicha anomalía o que el expediente no se ha tramitado con todas las garantías y requisitos exigidos en la normativa —incluyendo previo aviso, método de valoración no ajustado a derecho, exceso de plazo de reclamación, caducidad del derecho a reclamar, incumplimiento de la obligación de información o falta de comunicación a la administración—, deberá solventarlo frente a E-Distribución Redes Digitales SLU, al ser la única entidad competente en la tramitación del expediente, presentando reclamación directa frente a la misma. De no estar conforme con la contestación recibida, podrá continuar su reclamación frente a la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía de su provincia, o acudir a la vía judicial.

Durante la tramitación de la reclamación, la comercializadora no podrá exigir el pago de la facturación pendiente ni proceder al corte del suministro, garantizando la continuidad del servicio y la protección de los derechos de la parte reclamante. Asimismo, en caso de que la comercializadora tuviera que facturar la recuperación de energía determinada en el expediente o en su caso lo que se resuelva en otra instancia, deberá aportar toda la documentación que sustente la facturación, incluyendo actas, fotografías, informes y cualquier otro medio justificativo del consumo recuperado, y deberá descontar del importe facturado los kWh que ya hubieran sido abonados durante el período objeto de reclamación, si procediera como indica la Distribuidora.

El Órgano Arbitral considera que, dados los motivos expuestos, resulta imposible la prosecución de las actuaciones, conforme al artículo 44.2 c) del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, procediendo a poner fin al procedimiento arbitral sin entrar en el fondo del conflicto y dejando expedita la vía judicial para la parte reclamante.

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/04/2026 08:33:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	4/5

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral unipersonal, tras estudiar la solicitud de arbitraje y la documentación obrante en el expediente, dicta el presente Laudo Arbitral en derecho, conforme a los artículos 38 y 45 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar un Laudo que pone fin al procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto, quedando expedita la vía judicial, pero estableciendo las siguientes indicaciones para las partes:

1º.- La parte reclamante, si no está de acuerdo con el expediente nº S/00010/01004992 por anomalía/fraude, ni con la energía recuperada, deberá dirigirse a E-Distribución Redes Digitales SLU, al ser la única entidad responsable y competente en el citado expediente.

2º.- En caso de iniciar la reclamación frente a la distribuidora, la parte reclamante deberá notificarlo a la comercializadora, de manera que esta paralice cualquier requerimiento de pago de la factura pendiente hasta tanto no se resuelva la reclamación por la distribuidora o, en su caso, por la Delegación Territorial de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

3º.- Mientras dure la tramitación de la reclamación, la comercializadora no podrá cortar el suministro ni exigir el pago de la deuda por terceros, garantizando la continuidad del servicio.

4º.- Una vez resuelto el expediente por la distribuidora y, en su caso, por la Delegación Territorial, si resultara procedente un abono, la comercializadora deberá:

- Descontar del importe de la facturación, el consumo facturado y abonado por el reclamante entre el 16.07.2024 al 19.11.2025, si procediera como indica la Distribuidora. Justificando el descuento aplicado, de forma clara y transparente.

- Aportar toda la documentación que sustente la facturación, incluyendo actas, fotografías, informes y cualquier otro medio justificativo del consumo recuperado.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[Redacted signature area]

El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.

5

Código Seguro de Verificación	[Redacted]	Fecha	27/04/2026 08:33:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[Redacted]		
Url de verificación	[Redacted]	Página	5/5